

ACUERDO No. 64 DE 2014
Sanción Ejecutiva (

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 1453 DE 2009, 1805 DE 2010, 3459 DE 2010, 353 DE 2011, 1127 DE 2013 Y 3111 DE 2013 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 57 de la Ley 715 de 2001 establece que para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, las entidades territoriales deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso.

Que la Ley 1122 de 2007 establece en el Artículo 13, literal b) que "Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente".

Que en el Municipio de Chía se encuentra creado el Fondo Local de Salud mediante Acuerdo No. 006 de 1992, estructurado por el Acuerdo 10 de 1996 y modificado por los Acuerdos No. 10 de 1997 y No. 11 de 2009.

Que el Fondo Local de Salud debe ajustarse a las disposiciones normativas que sobre la materia ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente lo ordenado en las Resoluciones 1453 de 2009, 1805 de 2010, 2421 de 2010, 3459 de 2010, 353 de 2011, 1127 de 2013 y 3111 de 2013.

Que en consideración a lo anterior.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CARRERA 9 No. 11 - 36 - Tels.: 863 0763 - 863 6950 E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co - Web: www.concejomunicipalchia.gov.co

1



ACUERDA

Artículo 1º. Modifiquese el Parágrafo 1º del Artículo 7º del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004, 1054 de 2007 y 971 de 2011, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General dε Participaciones, del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y de cofinanciación departamental del régimen subsidiado, la entidad territorial procederán a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos."

Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 10º del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10°. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

- La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPCS), para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
- 2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
- 3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.
- El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio.
- 5. La financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.
- 6. La inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios."

3





Artículo 3º. Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4º y 5º de la Resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la Resolución 3042 de 2007. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán maneiarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto."

Artículo 4º. Modifíquese el inciso 4 del Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual guedará así:

"Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la Resolución 3042 de 2007." Y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5º. Modifíquese Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.



- 2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
- 3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrári ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado:

- Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S) y Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo en el marco de lo establecido en el Decreto 3047 de 2013 y Resolución 2635 de del 27 de junio de 2014.
- 2. Las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado.
- La Superintendencia Nacional de Salud.
- 4. Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta.
- 6. El Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010.
- 7. Los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 8. Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Artículo 6°. Modifíquese el literal f) del Artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 11/2 de 2009, el cual quedará así:



"f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutiva local."

Artículo 7º. Adiciónese al Artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, dos (2) parágrafos, así:

"PARÁGRAFO 1º. Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al tesorero municipal, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social."

Artículo 8º. Modifíquese el inciso 2 del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el municipio procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo y que hace parte integral de la Resolución 3042 de 2007."

Artículo 9°. Modifiquese el Artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 11 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Municipio deberá reportar la creación o ajuste de su Fondo de Salud al Departamento de Cundinamarca, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social.

La Entidad Territorial deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia."



Artículo 10°: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°

Artículo 11°: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN Presidente Concejo Municipal

Secretaria General/

A GALEANO

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CARRERA 9 No. 11 - 36 - Tels.: 863 0763 - 863 6950 E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co - Web: www.concejomunicipalchia.gov.co

ACUERDO No. 64 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 1453 DE 2009, 1805 DE 2010, 3459 DE 2010, 353 DE 2011, 1127 DE 2013 Y 3111 DE 2013 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

SANCIONADO DICIEMBRE 18 DE 2014

GUILLERMO VARELA ROMERO Alcalde Municipal de Chía



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

CERTIFICA:

QUE el Acuerdo Municipal No. 64 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES 1453 DE 2009, 1805 DE 2010, 3459 DE 2010, 353 DE 2011, 1127 DE 2013 Y 3111 DE 2013 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL". Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:

Noviembre 27 de 2014

Aplazado

Primer debate:

Noviembre 29 de 2014

Aprobado 08:22 a.m.

Segundo debate:

Diciembre 10 de 2014

Aprobado 09:37 p.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2014 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Gelman Guzmán Garzón.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2014 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

UDIA MARCELA CALEANO

Secretaria General